Prestación de servicios relacionados con la internacionalización de empresas andaluzas en Brasil

En Sao Paulo, a 15 de julio de 2020

REUNIDOS

De una parte, **D. Carlos Arturo Bernal Bergua**, en su calidad de Consejero-Delegado de **Extenda-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (en adelante EXTENDA),** con domicilio en Sevilla, calle Marie Curie nº 5 y CIF A41147596, actuando en nombre, representación y con poder bastante, según consta acreditado en la escritura pública otorgada ante la Notaria de Sevilla, Doña Piedad María Parejo-Merino y Parejo, el día 12 de septiembre de 2019, bajo número 629 de su protocolo.

Y de otra parte, **D. Pedro Úbeda Mellina,** actuando en nombre y representación de **INTERNACIONALIÇAO BRASIL CONSULTORIA EM GESTAO DE NEGOCIOS LTDA** (en adelante **IBR CONSULTING**), registrada con CNPJ (Cadastro Nacional da Pessoa Jurídica) número 17.526.073/0001-14 desde el 19 de diciembre de 2012, teniendo su domicilio en ciudad de Sao José dos Campos, Estado de Sao Paulo, a Rua PIO XII, 261 – Jd. Esplanada II – Cep 12.242-750.

Con la capacidad y legitimación para contratar que recíprocamente se reconocen, los comparecientes han convenido en otorgar el presente contrato en la representación que ostentan y

MANIFIESTAN

Primero: Que **EXTENDA** promovió, mediante procedimiento de "contratación en el extranjero" tramitado a través del procedimiento con negociación, el Contrato de prestación de servicios relacionados con la internacionalización de las empresas andaluzas en Brasil, con número de expediente 2019-029 mediante publicación del anuncio de licitación en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía con fecha 3 de abril de 2019.

Segundo: Que con fecha 5 de febrero de 2020 se resuelve la adjudicación a favor de ***IBR CONSULTING,*** contra la cual se presentó recurso especial en materia de contratación, que fue resuelto con fecha 14 de julio de 2020 por el Tribunal

Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, desestimando dicho recurso.

Tercero: Que teniendo ambas partes capacidad legal suficiente, que mutuamente se reconocen, **convienen en otorgar el presente contrato de servicios**, que formalizan y llevan a efecto de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera: El objeto del presente contrato es la Prestación de servicios relacionado con la internacionalización de empresas andaluzas en Brasil, prestando servicios de asistencia técnica dirigida al incremento de la presencia de las empresas andaluzas en Brasil y a la atracción de inversores desde ese país a Andalucía.

Los trabajos de Asistencia técnica a realizar serán:

- *La organización de Ferias internacionales, o nacionales de relevancia comercial, misiones comerciales, jornadas informativas, misiones inversas, agendas comerciales, PPVs, apoyo en la organización de showrooms en destino y apoyo técnico en la organización de otras acciones de promoción. (*)*
- *Resolución de consultas de información, así como elaboración de notas de mercado.*
- *Desarrollar metodologías para acceder al mercado brasileño, informar sobre oportunidades en el país y cuestiones relevantes a la introducción de los productos andaluces en el mismo, favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos entre empresas de ambas zonas; benchmarking sobre mejores prácticas, inteligencia competitiva y servicios de apoyo en el exterior.*
- *Promover los sectores estratégicos para Andalucía identificados en el Plan País Brasil que desarrolle la consultora.*
- *Atraer inversiones de Brasil a Andalucía.*
- *Desarrollar una política de relaciones públicas que contribuya al fortalecimiento de la presencia de empresas andaluzas en Brasil.*
- **IBR CONSULTING** *dotará de equipos informáticos a todo el personal asignado al proyecto Extenda.*
- *Aportar las bases de datos de empresas brasileñas y estadísticas de comercio exterior necesarias para desarrollar las actividades e informes.*

(*) Los gastos de viaje (desplazamiento y alojamiento) que acometa la oficina para el desarrollo de estas acciones podrán ser gestionados y asumidos por Extenda.

- **IBR CONSULTING** deberá dar respuesta a cuantas cuestiones sean planteadas en todo momento desde **EXTENDA**, ya sea de forma escrita o verbal, relativas al objeto del contrato.
- **IBR CONSULTING** pondrá a disposición de **EXTENDA** una persona que ejercerá de jefe de proyecto que será el interlocutor ante **EXTENDA** y será responsable del diseño de la estrategia sectorial a seguir en el mercado, el diseño de la programación, del seguimiento y evaluación de la oficina de **EXTENDA** en Brasil, será responsable de la organización y ejecución de las acciones programadas, atención de llamadas telefónicas, archivo, actualización de Bases de Datos, apoyo en la elaboración de estudios de mercado, envío de mailings y en general las tareas técnicas. Asimismo, tutorizará y coordinará el trabajo del resto del equipo. Esta figura tendrá una dedicación total al proyecto **EXTENDA**.

- **IBR CONSULTING** deberá designar una persona que ejercerá de analista de mercado tiempo completo para **EXTENDA** que apoyará en labores técnicas y administrativas. Entre otras, las tareas que desarrollará serán las siguientes: atención de llamadas telefónicas, archivo, organización de acciones de promoción, actualización de Bases de Datos, apoyo en la elaboración de estudios de mercado, envío de mailings etc.

Habrá exclusividad por parte **IBR CONSULTING**, no pudiendo realizar el mismo tipo de prestación de servicios en Brasil para otras entidades u organismos homólogos a Extenda del resto de España.

Segunda: **IBR CONSULTING**, se compromete a ejecutar la prestación que constituye el objeto del contrato con estricta sujeción a lo establecido en este documento, en el pliego de cláusulas particulares y en su oferta y negociación, las cuales revisten igualmente carácter contractual.

Tercera: IBR CONSULTING se compromete a dedicar sus propios medios personales o materiales suficientes para la ejecución del objeto del presente contrato.

El lugar de ejecución de la prestación será Sao Paulo (Brasil), con sede en las instalaciones de **IBR CONSULTING.** El ámbito de actuación es Brasil.

Debido a la colaboración de **EXTENDA** con la red de Oficinas Económicas y Comerciales (Ofecomes) del Estado, es posible que **IBR CONSULTING** deba integrar al equipo humano asignado al proyecto en la sede de la Oficina Económica y Comercial de España en Sao Paulo.

Si así fuera, los gastos del alquiler de la sede irán a cargo de Extenda. En ese caso, procederá la modificación del precio del contrato prevista en el Pliego de Cláusulas Particulares. En cualquier caso, independientemente de la sede donde se preste el

servicio, los gastos correspondientes a recursos humanos, de telecomunicaciones y/o materiales necesarios para el desarrollo del proyecto irán a cargo de la empresa adjudicataria.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente de **IBR CONSULTING**, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

IBR CONSULTING deberá responder de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra Extenda ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los Organismos competentes. En cualquier caso, indemnizará a Extenda en la cantidad que se viere obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque sea impuesta por resolución judicial o administrativa.

***Cuarta*:** El presente contrato tendrá una vigencia de **UN AÑO**, a contar desde el 16 julio de 2020 hasta el 15 de julio de 2021.

Quinta: El importe fijo del contrato asciende a la cantidad de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (105.280 € €)**, incluidos todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación (a excepción del IVA).

El importe estimado máximo del contrato asciende a la cantidad de **115.280 €** y quedaría estructurado de la siguiente forma:

- *Importe anual definitivo:* es el ofertado en la propuesta económica **105.280 €.**
- *Importe variable:* Son aquellos gastos que se pudieran derivar de la ejecución del contrato no previstos en el importe de licitación. Estos importes deberán contar con la aprobación previa de **EXTENDA**. El importe máximo para este concepto se fija en **10.000 €** para la duración total del contrato.

La facturación será mensual. **EXTENDA** ordenará el pago de la/s factura/s vía transferencia bancaria en el plazo de 30 días desde la entrada de la/s misma/s en el Registro de **EXTENDA**.

Las facturas deberán contener obligatoriamente el código suministrado por **EXTENDA,** así como el número de expediente 2019-029.

El importe de este contrato podrá estar cofinanciado con Fondos procedentes de la Unión Europea, a través del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, dotado con una contribución comunitaria del 80%.

Sexta: El Responsable del Contrato por parte de **EXTENDA** corresponderá a la persona que ostente la Jefatura del Departamento de Red Exterior, siendo responsable de la dirección y supervisión de la prestación y estando facultada para resolver las incidencias que puedan presentarse e impartir las instrucciones que estime oportunas.

Séptima: Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad de **EXTENDA**, que podrá reproducirlos o divulgarlos total o parcialmente. **IBR CONSULTING** podrá hacer uso de los mismos, ya sea como referencia o como base de futuros trabajos, siempre que cuente para ello con la autorización expresa y por escrito de EXTENDA.

IBR CONSULTING queda obligada a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. Asimismo, queda obligada a garantizar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

Todos los servicios realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo **IBR CONSULTING** utilizar para sí ni proporcionar a terceros o divulgar dato o información alguna de la prestación contratada, sin autorización expresa de **EXTENDA**, estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado, tanto de la información y documentación recibida de **EXTENDA**, como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

IBR CONSULTING deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Para ello, **IBR CONSULTING** tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo, **IBR CONSULTING** deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en virtud de la cual:

a) Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios, siendo la empresa adjudicataria responsable de las infracciones cometidas.

b) Tratar los datos de acuerdo a las instrucciones de Extenda: si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe de la normativa de protección de datos, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de cada responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en su caso, de las transferencias indicadas en el artículo 49, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

i. La seudonimización y el cifrado de datos personales.

ii. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

iii. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

iv. El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) No comunicar datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

e) No se autoriza al encargado para subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado. Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 30 días, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si **EXTENDA** no manifiesta su oposición en el plazo establecido. El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de

incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

g) Garantizar que el personal y las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

h) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal y las personas autorizadas para tratar datos personales.

j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de que reconoce la normativa en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección privacidad@extenda.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k) Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos: El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso, antes del plazo máximo de 24 horas las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Esta comunicación se realizará enviando un

correo electrónico a Extenda con copia a privacidad@extenda.es, facilitando, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o del otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p) Implantar las medidas de seguridad correspondientes a:

1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

2. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

3. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

4. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

q) No será necesario designar un delegado de protección de datos.

r) Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por **IBR CONSULTING**, así como el resultado obtenido, se han de devolver a Extenda y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado o empresa adjudicataria puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Octava: **IBR CONSULTING** estará obligada a suministrar a **EXTENDA**, previo requerimiento de ésta y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Una vez transcurrido el plazo concedido en el requerimiento sin que el mismo haya sido atendido por **IBR CONSULTING, EXTENDA** podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 4.4 de la citada Ley 1/2014.

Novena: El contrato podrá modificarse según lo establecido en el apartado 6 del Pliego de Cláusulas Particulares.

Décima: Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o extinción de la personalidad jurídica del contratista o del contratante.
b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.
c) El mutuo acuerdo entre las partes.
d) La demora en el pago por parte de Extenda por plazo superior 6 meses.
e) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las condiciones esenciales del servicio durante la ejecución del contrato.
f) El incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
g) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a cuatro meses partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.
h) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del servicio o la suspensión del mismo por un plazo superior a ocho meses acordada por **EXTENDA**.
i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el

incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

j) La aplicación de las medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan.

Cada una de las partes contratantes queda obligada a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime oportuno.

Undécima: Las discrepancias sobre la interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de mutuo acuerdo entre **EXTENDA** e ***IBR CONSULTING***. De no alcanzarse dicho acuerdo, ambas partes, con renuncia expresa a su propio fuero, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente contrato por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

EXTENDA, AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCIÓN EXTERIOR, S.A.	**INTERNACIONALIÇAO BRASIL CONSULTORIA EM GESTAO DE NEGOCIOS LTDA**
Fdo.- Carlos Arturo Bernal Bergua	Fdo.- Pedro Úbeda Mellina,